



Universidad Europea  
Miguel de Cervantes

**REGLAMENTO 1/2016, de 30 de abril,  
DE ACCESO A LOS ESTUDIOS DE GRADO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 46.2.b Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades consagra entre los derechos de los estudiantes universitarios la “igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos”.

El citado derecho fue refrendado por la Ley 8/2002, de 18 de junio, por la que se reconoce como Universidad Privada a la «Universidad Europea Miguel de Cervantes», que establece en su art. 4 que la “Universidad garantizará que en el derecho de acceso, permanencia o desarrollo del proceso formativo no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluida la discapacidad”.

Siendo la admisión y el régimen de permanencia una de las cuestiones comprendidas dentro de la autonomía universitaria consagrada en el art. 27 CE, en coherencia con lo previsto en el art. 2.2.f Ley Orgánica 6/2001, corresponde a esta Universidad establecer la normativa que regule el régimen de acceso y permanencia de los alumnos universitarios.

Así lo ratifica el art. 4.2 de la Ley 8/2002, que establece que, de “acuerdo con la normativa básica del Estado, y en su caso de los límites máximos de admisión de estudiantes que pueda establecer el Gobierno de la Nación, la «Universidad Europea Miguel de Cervantes» regulará, en el ámbito de sus atribuciones, el procedimiento para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en sus Centros, con respecto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. A dicho procedimiento se le dará la publicidad necesaria que permita su previo conocimiento por los aspirantes a ingresar en los mismos. La Universidad establecerá también (...) el régimen que regule su progreso y permanencia de acuerdo con las características de sus respectivos estudios”.

La publicación de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, LO 8/2013, de 9 de diciembre, modificó los criterios de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado, siendo desarrollada por el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

En coherencia con la normativa precitada y al amparo de lo previsto en el art. 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, se dicta este reglamento, que previamente aprobado por el Consejo Rector tiene como objeto clarificar el acceso y permanencia en la Universidad Europea Miguel de Cervantes, establecer el procedimiento para solicitar plaza y fijar los criterios de asignación de plazas entre los solicitantes.

## TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

### **Artículo 1: ACCESO Y ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO**

1. En las matriculas cursadas con anterioridad al curso académico 2017-2018, al amparo de lo previsto en la disposición transitoria única del real Decreto 412/2014, la UEMC utilizará como criterio de valoración en los procedimientos de admisión a los estudios de grado la superación de la prueba de acceso a la universidad vigente en cada momento y la calificación obtenida en la misma.

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se desarrolla la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, LO 8/2013, de 9 de diciembre, podrán tener acceso a la «Universidad Europea Miguel de Cervantes» a partir del curso académico 2017-2018 los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente, a partir del curso 2017-2018 el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato,

b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.

c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, de este Reglamento.

e) Podrán acceder a los estudios de grado, en cualquier curso académico los Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.

f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en este Reglamento y la normativa vigente a nivel autonómico.

h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en este Reglamento y la normativa vigente a nivel autonómico.

j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.

**REGLAMENTO DE ACCESO A LOS ESTUDIOS DE GRADO**

k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

l) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.

m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

2. Aquellos alumnos que no reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente para acceder a la universidad, pero estén en condiciones de obtenerlos, podrán formalizar preinscripción en la UEMC, lo que conllevará la reserva de plaza hasta el cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión y formalización de la correspondiente matrícula, que deberá cumplimentarse antes del inicio oficial del curso académico correspondiente.

3. Excepcionalmente y siempre que así lo determine la Comisión de Acceso y Permanencia, constituida al efecto y formada por el Vicerrector de Ordenación Académica, dos decanos y el Secretario General, se podrán admitir matriculaciones de menos de 24 créditos para titulaciones de grado y de menos de 30 para los de master.

**Artículo 2: SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN DEL TÍTULO, DIPLOMA O ESTUDIO OBTENIDO O REALIZADO EN SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN TRAMITACIÓN.**

1. En todos aquellos supuestos en los que se exija la homologación de cualquier título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros para el acceso a la universidad, la Universidad Europea Miguel de Cervantes, podrá admitir con carácter condicional a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación.

Para ello Los estudiantes que provengan de sistemas educativos diferentes al español deberán cumplir con los requisitos incluidos en la Resolución de 3 de marzo de 2014, de la Secretaría General de Universidades, por la que se establece el procedimiento para el acceso a la Universidad española, sin necesidad de realizar la prueba de acceso, para aquellos alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

2. Si la homologación no se llevase a término, la UEMC anulará la preinscripción y no devolverá cuantía alguna previamente abonada.

**Artículo 3: ADMISIÓN DE ALUMNOS QUE HAYAN INICIADO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN OTRA UNIVERSIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL.**

1. La admisión de alumnos en la UEMC, atendiendo solicitudes de alumnos procedentes de otras Universidades que pretendan inscribirse en la misma o distinta titulación de la original de procedencia estará condicionada a que se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a. Existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita la admisión.
  - b. Presentación por parte del alumno del expediente académico de su Universidad de origen, acreditado mediante certificación académica y en formato original expedida por la misma.
2. Se podrá admitir a los alumnos a los que se refiere este artículo aun cuando no tengan aprobadas todas las materias y créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios de la Universidad de procedencia, en atención al número de créditos superados y a las calificaciones obtenidas.
  3. Los alumnos que se incorporen a la UEMC, procedentes de otras universidades, se podrán beneficiar de las posibilidades que ofrece el reglamento 4/2012, de 30 de marzo, sobre TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

**Artículo 4: ADMISIÓN DE ALUMNOS QUE HAYAN INICIADO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL EXTRANJERO.**

1. Los alumnos extranjeros que se incorporan a cursos o materias singulares de los planes de estudio, en aplicación de los diversos convenios de colaboración, intercambio o doble titulación, etc., con Centros extranjeros de Enseñanza Superior, o de programas establecidos por la Unión Europea para la movilidad de estudiantes, serán admitidos de conformidad con las condiciones, procedimiento y régimen que determinen dichos convenios o programas.
2. Para los alumnos con estudios universitarios cursados conforme a sistemas educativos extranjeros, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 5: FORMAS DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO**

1. La Universidad Europea Miguel de Cervantes utilizará una vez finalizado el periodo transitorio, en el que estará vigente el procedimiento de “Prueba de Acceso a la Universidad”, como criterio esencial para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, estableciéndose, a partir del curso 2017-2018, como criterio la calificación final obtenida en el Bachillerato, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 412/2014 de 6 de junio.
  - a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o declarado equivalente.
  - b) Estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994; estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), y estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

En los supuestos que la demanda supere en más de un tercio las plazas ofertadas, la UEMC, podrá establecer una prueba selectiva entre todos aquellos preinscritos.

2. El criterio establecido en el apartado primero en se utilizará en los siguientes supuestos

a) Estudiantes que estén en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.

b) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.

3. En los supuestos que se indican a continuación, las Universidad podrá fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado:

a) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.

b) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

c) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación o equivalencia en España y deseen continuar estudios en esta Universidad. En este supuesto, será requisito indispensable que la Universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.

d) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

e) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

#### **Artículo 6: ADMISIÓN DE ALUMNOS MAYORES DE 25 AÑOS**

Para los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años de edad, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, se reservará

el número de plazas equivalente al 2 por 100 por el total de plazas ofertadas. En todo caso, tendrá carácter preferente el candidato que haya realizado la prueba específica que se regula en el art. 12.3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

***Artículo 7: ADMISIÓN DE ALUMNOS MAYORES DE 45 AÑOS O QUE ACREDITEN EXPERIENCIA LABORAL***

Para las personas que accedan al Grado habiendo superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años o acreditando una experiencia laboral o profesional a la que se refiere el art. 16 y 17 Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, se reservará el número de plazas equivalente 2 por 100 por el total de plazas ofertadas.

En el caso de solicitar plaza por la vía de acceso de la experiencia laboral o profesional, el candidato realizará una entrevista personal con el Vicerrector correspondiente o la persona designada en su defecto, que tendrá la finalidad de valorar, con carácter objetivo, la madurez académica del estudiante, así como los conocimientos y capacidades adquiridos y su capacidad para seguir con éxito las enseñanzas del Grado en el que deseen matricularse.

La citada experiencia deberá estar acreditada de manera fehaciente por parte del alumno con anterioridad al inicio del curso académico, y se incorporará a su expediente.

***Artículo 8: ADMISIÓN DE ALUMNOS QUE TENGAN RECONOCIDO UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 % O CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.***

Para los estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa, se reservará el número equivalente al 5 por 100 por el total de plazas ofertadas. No obstante, y en atención a las personas con discapacidad, tal como establece el art. 26 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, cuando no se oferten plazas en la fase extraordinaria por haberse cubierto la totalidad de las plazas en la fase ordinaria pero alguna o algunas de las plazas del cupo de reserva hubieran sido acumuladas al cupo general en la fase ordinaria, la universidad podrá aumentar las plazas, hasta completar el 5 por ciento, para que accedan los estudiantes con discapacidad que participen en la fase extraordinaria.

***Artículo 9: ADMISIÓN DE ALUMNOS QUE SON DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL***

Para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento se estará a lo dispuesto en el art. 27 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y se reservará el número de plazas equivalente al 3 por 100 por el total de plazas ofertadas.

**Artículo 10: ADMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE ESTEN EN POSESION DE OTRA TITULACION OFICIAL O EQUIVALENTE**

Para los estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial o equivalente, se reservará el número de plazas equivalente al 2 por 100 por el total de plazas ofertadas, según lo dispuesto en el art.28 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

**Artículo.11: ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE LA UEMC Y CON ESTUDIOS INCOMPLETOS.**

Los estudiantes que habiendo realizado sus estudios en la UEMC, no los hubieran concluido podrán continuar los mismos, siempre y cuando tuvieran al menos un curso académico completo finalizado.

No obstante y de conformidad con lo previsto en el párrafo 5 del artículo 6 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio los estudiantes que, habiendo comenzado sus estudios universitarios en esta Universidad, tengan superados, al menos, seis créditos ECTS y los hayan abandonado temporalmente, por razones acreditadas de manera fehaciente, podrán continuarlos en la misma o sin necesidad de volver a participar en proceso de admisión alguno.

**Artículo 12: ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS**

1. Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España se resolverán por la Rectora de la Universidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS serán resueltas por la Rectora de la Universidad, que actuará de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.

b) Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, de conformidad con las equivalencias que se establezcan por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del Sistema Educativo Español; el reconocimiento de créditos ECTS en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los estudiantes que no obtengan reconocimiento de al menos 30 créditos ECTS podrán acceder a la Universidad Europea Miguel de Cervantes, matriculándose libremente del curso académico completo, sin perjuicio de que se pudiera convalidar alguna asignatura si se dieran las circunstancias precisas para ello

2. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros totales que hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España se resolverán en las mismas condiciones que las establecidas para quienes cumplen el requisito contemplado en el artículo 1.1.j) y k).

La nota media del expediente académico de los interesados se obtendrá de acuerdo con las equivalencias que se establezcan por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del Sistema Educativo Español.

**Artículo 13: PECULIARIDADES DEL GRADO DE ODONTOLOGIA Y FISIOTERAPIA**

Los grados de Fisioterapia y Odontología, habida cuenta de las peculiaridades que acontecen en sendos grados disponen de un procedimiento específico de admisión que se publica en la web, para cada curso académico, con una antelación no inferior a dos meses a la apertura de la matrícula correspondiente.

**TÍTULO II. PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA.**

**CAPÍTULO I. PREINSCRIPCIÓN.**

**Art. 14: PREINSCRIPCIÓN.**

Quienes deseen cursar sus estudios en la UEMC podrán formalizar la preinscripción en los plazos acordados por la Secretaría General.

La preinscripción llevará consigo la reserva de plaza, pero la admisión y posterior matrícula quedarán condicionados al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada caso.

La preinscripción no será obligatoria cuando el alumno cumpla los requisitos legales de admisión, y existiendo plazas vacantes, desee directamente formalizar matrícula.

**CAPÍTULO II. MATRÍCULA**

**Art.15. ASPECTOS GENERALES.**

1. La matrícula se formalizará en los plazos fijados por el Secretario General, u órgano en que éste delegue, que establecerá la documentación requerida y el procedimiento a seguir.

2. La matrícula se podrá formalizar presencialmente en la Universidad o mediante medios telemáticos o informáticos, siendo la fecha del acuse de recibo la que determinará el momento de la formalización de la matrícula, que no será completamente efectiva en tanto no se entregue en Secretaría la documentación precisa y que consistirá en :

- a. La correspondiente copia impresa y firmada del resguardo de matrícula.
- b. La verificación por parte de la Universidad de haber ingresado el importe económico correspondiente.  
A estos efectos se computará como fecha real de matrícula la fecha efectiva del ingreso en la cuenta de la Universidad.
- c. Cualquier otra que se requiera en el momento oportuno de la matriculación.

3. Los alumnos que deseen acceder a la Universidad Europea Miguel de Cervantes podrán hacerlo en cualquiera de las dos modalidades de matrícula, en los estudios de Grado:

- Matrícula a tiempo completo.
- Matrícula a tiempo parcial.

Se consideran estudiantes de Grado a Tiempo Completo aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico, en un número de créditos que oscile entre 48 y 78; de manera excepcional se podrá admitir matrícula de más de 78 créditos.

No obstante lo anterior, los alumnos de grado que se matriculen en la modalidad a tiempo completo deberán efectuar la matrícula en el primer curso por el número total de créditos fijado para el mismo en el respectivo Plan de Estudios.

En los restantes cursos académicos los estudiantes deberán de matricularse de un número de créditos no inferior a 48.

Quedan incluidos en el cómputo de los créditos, referidos en el párrafo anterior, tanto las Prácticas Externas como el Trabajo Fin de Grado.

Se consideran Estudiantes de Grado a Tiempo Parcial aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico en un número de créditos no inferior a 24 ni superior a 47, para ellos la universidad establece un máximo de plazas disponibles para el primer curso no superior al 20% del total de las plazas ofertadas en el citado curso.

Los valores mínimos de ECTS precisados en los párrafos precedentes no se aplicarán cuando el estudiante precise para finalizar sus estudios un número de créditos inferior al previsto.

Excepcionalmente y siempre que así lo determine la Comisión de Acceso y Permanencia, constituida al efecto y formada por El Vicerrector de Ordenación Académica, dos decanos y el Secretario General, se podrán admitir matriculaciones de menos de 24 créditos para titulaciones de grado.

4. Efectuada la matrícula, se le entregará al alumno un impreso en el que constarán las asignaturas de las que se ha matriculado y el importe económico que el alumno deberá revisar y firmar. No obstante lo anterior, el alumno dispondrá de un plazo de quince días naturales, desde la firma del resguardo de matrícula, para solicitar una modificación de la misma. Dicha solicitud se resolverá por la Secretaría General en un plazo no superior a diez días naturales.

5. Se habilitarán únicamente plazos extraordinarios para ampliación de matrícula para los alumnos procedentes de otra Universidad que vean mermados su carga lectiva como consecuencia del proceso de convalidación, adaptación e incorporación de créditos. Si el alumno solicita la convalidación o adaptación de las asignaturas, previamente matriculadas, se comprometerá a cursar la asignatura hasta que la solicitud sea admitida. En caso de no ser admitida, el alumno estará formalmente matriculado de la asignatura y, por tanto, deberá cursarla.

#### **Artículo 16. ASIGNACIÓN DE PLAZAS Y GRUPOS.**

1. Sin perjuicio de la aplicación de la reserva de porcentajes en el número de plazas prevista en la legislación vigente, la asignación de plazas y grupos, turno de mañana o tarde, se realizará atendiendo exclusivamente al orden de matriculación.

En el supuesto de que existieran dos o más grupos, no se admitirá el cambio de turno, salvo por razones acreditadas de índole laboral o familiar, y previa solicitud formulado al Decano de la Facultad correspondiente.

2. La Universidad podrá requerir, salvo casos excepcionales, que la apertura del primer curso en una titulación o la activación de una asignatura optativa cuente con un número mínimo de alumnos, no inferior a 10.

En el supuesto de que el alumno matriculado vea frustrada sus expectativas por la no activación de una asignatura o de la titulación elegida, lo cual se le comunicará en la primera semana siguiente a la finalización del plazo de matrícula y se le ofertará la posibilidad de matricularse en alguna de las asignaturas o titulaciones ofertadas, respetándole la mejor opción económica que le pudiera corresponder.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 17. ASPECTOS GENERALES.**

Para que un alumno pueda ejercer los derechos académicos que le otorga la legislación universitaria en general y la de la Universidad Europea Miguel de Cervantes en particular, deberá abonar los honorarios correspondientes a los servicios educativos contratados con la Universidad, en las fechas establecidas en el calendario de matriculación de la Universidad.

Es obligación de los alumnos y/o de sus responsables económicos abonar íntegramente dichos honorarios, así como cualesquiera otros devengados por otras actividades contratadas entre ambas partes, independientemente de su naturaleza.

La falta de abono de alguna de las partidas económicas en el plazo establecido llevará aparejado, salvo acuerdo en contrario, la suspensión de los servicios que la UEMC, viniera prestando al alumno.

Para ello la UEMC, requerirá al alumno para solventar los problemas derivados del impago de los compromisos adquiridos, apercibiéndole de que si en un plazo no inferior a 72 horas no se remediará la situación se procederá a la inmediata suspensión de los servicios prestados.

#### **Artículo 18. PREINSCRIPCIÓN.**

Aquellos estudiantes que deseen formalizar la reserva de plaza mediante la preinscripción en la Universidad Europea Miguel de Cervantes deberán proceder al abono, mediante el procedimiento que establezca la Secretaría General, de una cantidad económica que será fijada al comienzo de cada año. Dicha cantidad se descontará del precio del primer pago que devengue el proceso de matrícula, para el caso de que efectivamente se llegue a formalizar ésta.

Sólo procederá la devolución del precio de la preinscripción cuando, no cumpliéndose los requisitos académicos exigidos por la legislación vigente para la formalización de la matrícula, dicha devolución haya sido solicitada con anterioridad al último día lectivo del mes de octubre.

No procederá la devolución del importe abonado en la preinscripción por causas imputables al alumno, salvo los supuestos de fuerza mayor sobrevenidos con posterioridad a la matrícula, y acreditados de forma fehaciente.

No obstante, una comisión formada por el Vicerrector de Ordenación Académica, que actuará como Presidente, el Vicerrector de Alumnos, el Gerente y el Secretario General, que actuará como Secretario, podrá acordar excepcionalmente la devolución de la preinscripción, por concurrir causas sobrevenidas de especial gravedad que imposibiliten al estudiante la formalización de la matrícula, siempre y cuando hubieran ocurrido con posterioridad a la formalización de la misma..

**Artículo 19. MATRÍCULA.****1. Formas de pago.**

El pago de las obligaciones económicas derivadas de la formalización de la matrícula podrá realizarse conforme al procedimiento y con los descuentos que la Universidad establezca para cada Curso Académico.

**2. Incumplimiento.**

El incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la formalización de la matrícula conllevará lo siguiente:

- a) La reclamación de las cantidades adeudadas, más gastos de devolución, de que se trate.
- b) Si la reclamación a que se refiere el párrafo anterior no fuera satisfecha, conllevará la suspensión automática de la condición de alumno y a una última reclamación. Dicha circunstancia será notificada por escrito al alumno y/o a sus responsables económicos.
- c) En caso de que la reclamación prevista en el apartado b) no fuera satisfecha conllevará automáticamente la pérdida definitiva de la condición de alumno con la correspondiente pérdida de todos los derechos. El traslado del expediente y la expedición de cualquier tipo de certificación académica estará condicionada al previo abono de las cantidades adeudadas. La rehabilitación en su condición de alumno estará supeditada a la previa satisfacción de todas las cantidades adeudadas a la UEMC.

**3. Anulación.**

Las obligaciones económicas derivadas del proceso de matrícula se devengarán desde la formalización de la misma hasta que, en su caso, se proceda a la anulación de la misma por el alumno, mediante escrito presentado en Secretaría, siendo la fecha de presentación material del escrito la que se tomará en consideración a todos los efectos.

En caso de anulación de matrícula, no procederá devolución de cantidad alguna y si el alumno fuera beneficiario de alguna deducción/beca otorgada por la UEMC, deberá reintegrarla si la Universidad lo estima oportuno.

No obstante, una comisión formada por el Vicerrector de Ordenación Académica, que actuará como Presidente, el Vicerrector de Alumnos, el Gerente y el Secretario General, que actuará como Secretario, podrá acordar excepcionalmente la devolución de las cantidades satisfechas, por concurrir causas sobrevenidas de especial gravedad que imposibiliten al estudiante la formalización de la matrícula.

**4.-Reconocimiento y Transferencia de créditos**

Para solicitar reconocimiento de créditos, los alumnos deberán previamente matricularse de las mismas, devengándose las obligaciones económicas y académicas derivadas del proceso de matrícula. En caso de que la solicitud de reconocimiento de créditos sea admitida, se deberán abonar las tasas administrativas correspondientes a cada curso académico

**5. Seguros.**

La formalización de la matrícula llevará consigo el abono del seguro escolar, según lo establecido en la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Desde la entrada en vigor de esta normativa queda derogado el **Reglamento 1/2008, de 11 de abril, de Acceso y Permanencia**

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Una vez aprobado por acuerdo del Consejo de Administración, este Reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicándose la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.3 de las Normas de Organización y Funcionamiento, y el contenido íntegro del Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá en el curso académico 2016-2017.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Esta normativa está supeditada, en caso de contradicción, a la normativa de ámbito superior, nacional o autonómica, que esté vigente en el momento de aplicación, teniendo a su vez el carácter de supletoria en todo aquello no previsto por la presente norma

